



izquierda unida

# PROPUESTA DE ELABORACIÓN DE LEY PARA LA REGULACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO EN CASTILLA-LA MANCHA.

Izquierda Unida de Toledo,  
C/ Cuesta de los Pascuales 5,  
Toledo 45001 Castilla-La Mancha.

## TÍTULO I. SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

### **Capítulo I. Concepto, funciones y principios de actuación.**

**Artículo 1.** Objeto y ámbito.

**Artículo 2.** Concepto y funciones.

**Artículo 3.** Principios de actuación.

### **Capítulo II. Competencias de las Administraciones públicas.**

**Artículo 4.** Competencias.

**Artículo 5.** Configuración jurídica y prestación asociada del servicio.

### **CAPÍTULO III. Personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.**

**Artículo 6.** Personal operativo.

**Artículo 7.** Condición de agente de autoridad.

**Artículo 8.** Colaboración ciudadana.

## TÍTULO II. COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

### **CAPÍTULO I. Órganos y funciones de coordinación.**

**Artículo 9.** Coordinación.

**Artículo 10.** Órganos.

**Artículo 11.** Funciones de coordinación.

### **CAPÍTULO II. Comisión de Coordinación.**

**Artículo 12.** Concepto y naturaleza.

**Artículo 13.** Composición.

**Artículo 14.** Funciones.

### **CAPÍTULO III. Registro de Bomberos de Castilla-La Mancha.**

**Artículo 15.** Concepto y funciones.

**Artículo 16.** Documento de acreditación de bombero profesional.

### **CAPÍTULO IV. Medios técnicos de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.**

**Artículo 17.** Uniformidad.

## TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

### **CAPÍTULO I. Organización territorial.**

**Artículo 18.** Criterios de organización territorial.

### **CAPÍTULO II. Estructura organizativa y funcional.**

**Artículo 19.** Organización.

**Artículo 20.** Funciones por cuerpos.

**Artículo 21.** Jefatura del Servicio.

### **CAPÍTULO III. De la segunda actividad.**

**Artículo 22.** Segunda actividad.

**Artículo 23.** Motivos para acceder a la segunda actividad.

**Artículo 24.** Puestos de segunda actividad.

**Artículo 25.** Valoración.

**Artículo 26.** Prestación.

**Artículo 27.** Retribuciones.

## **TÍTULO IV. FORMACIÓN Y ACADEMIA DE BOMBEROS DE CASTILLA-LA MANCHA.**

**Artículo 28.** Formación profesional de los bomberos.

**Artículo 29.** Concepto y finalidad de la Academia de Bomberos de Castilla la Mancha.

**Artículo 30.** Organización.

**Artículo 31.** Funciones.

## **TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES, DISTINCIIONES Y CONDECORACIONES.**

### **CAPÍTULO I. Derechos y deberes.**

**Artículo 32.** Derechos.

**Artículo 33.** Deberes.

### **CAPÍTULO II. Seguros, defensa jurídica y prevención de riesgos laborales.**

**Artículo 34.** Seguros.

**Artículo 35.** Defensa y asistencia jurídica.

**Artículo 36.** Prevención de riesgos laborales.

### **CAPÍTULO III. Distinciones y condecoraciones.**

**Artículo 37.** Premios y distinciones.

## **TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

**Artículo 38.** Competencias sancionadoras.

**Artículo 39.** Procedimiento disciplinario.

**Artículo 40.** Medidas provisionales.

**Artículo 41.** Responsabilidad.

**Artículo 42.** Régimen disciplinario del personal laboral.

**Artículo 43.** Régimen disciplinario del personal funcionario.

**Artículo 44.** Faltas muy graves.

**Artículo 45.** Faltas graves.

**Artículo 46.** Faltas leves.

**Artículo 47.** Sanciones.

**Artículo 48.** Graduación.

## **TÍTULO VII. FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE CASTILLA-LA MANCHA.**

**Artículo 49.** Recursos de financiación.

**Disposición adicional primera.** Criterios de organización territorial.

**Disposición adicional segunda.** Creación de la Academia de Bomberos de Castilla- La Mancha.

**Disposición adicional tercera.** Cursos impartidos por las Escuelas de Bomberos del Ayuntamiento de Toledo y de la Diputación Provincial de Toledo.

**Disposición adicional cuarta.** Organización autonómica en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla-La Mancha.

**Disposición adicional quinta.** Ingresos tributarios.

**Disposición Adicional sexta.** Personal del servicio de bomberos.

**Disposición Adicional séptima.** Prestaciones personales y requisas temporales.

**Disposición Adicional Octava.** Pruebas de Acceso.

**Disposición Adicional Novena.** Equipamiento de los vehículos de Intervención.

**Disposición Adicional Décima.** Modificaciones de la Ley.

**Disposición Adicional Décimo Primera.** Adaptación a la presente Ley.

**Disposición Adicional Décimo Segunda.** Carrera profesional.

**Disposición transitoria primera.** Régimen transitorio.

**Disposición transitoria segunda.** Integración del personal de las entidades locales en entidades asociativas gestoras de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

**Disposición derogatoria única.** Derogación expresa.

**Disposición final primera.** Habilitación para el desarrollo reglamentario.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

## **TÍTULO I. SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.**

### **Capítulo I. Concepto, funciones y principios de actuación.**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito.**

1. La presente ley tiene por objeto la ordenación general de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla-La Mancha, constituirse como Servicio Público, así como el establecimiento de los criterios básicos para la coordinación de la actuación de los mismos, la regulación de la estructura y el régimen de funcionamiento de aquellos servicios dependientes de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. A los efectos de la presente ley, se consideran incluidos en el ámbito de aplicación de la misma con las especificidades establecidas en la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tales como:

- a) El ámbito de aplicación de la Ley será el de toda la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- b) Con el fin de quede garantizada la correcta prestación del servicio, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha velará por el cumplimiento de la presente Ley, y llegará a acuerdos con las administraciones correspondientes, municipios y Diputaciones, para mejorar y equiparar los servicios integrados en la misma.
- c) Correspondrá a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería correspondiente por razón de materia, entre otras las funciones siguientes:
  - a. Asegurar que en todo el territorio se cumple con las isócronas y dotaciones mínimas recomendables atendiendo a los riesgos especiales establecidos reglamentariamente.
  - b. Garantizar la adecuación de todos los servicios de la Región al formato establecido en este texto
  - c. Ejercer la potestad disciplinaria que le otorgue la normativa aplicable.
  - d. El personal de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las administraciones públicas.

## **Artículo 2. Concepto y funciones.**

1. Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento son un servicio público de atención de emergencias cuya prestación corresponde garantizar a los poderes públicos competentes.

2. Son funciones de estos Servicios:

- a) La protección, el salvamento y rescate de personas, animales y bienes en todo tipo de emergencias y situaciones de riesgo.
- b) El apoyo y auxilio al ciudadano en cualquier situación de emergencia.
- c) La intervención en operaciones de protección civil, de conformidad con las previsiones de los planes y protocolos operativos correspondientes.
- d) La participación en la elaboración de planes de emergencias.
- e) La prevención y extinción de incendios.
- f) El estudio e investigación de los sistemas y técnicas en materia de protección contra incendios y salvamento para evitar o disminuir el riesgo de estos u otros accidentes.
- g) La intervención en operaciones de salvamento acuático y subacuático, así como en el medio terrestre, subterráneo o en cualquier otro medio, para lo que se deberá reglamentar y dotar presupuestariamente dicha actividad, se contemplará la colaboración en operaciones de rescate y

salvamento ajenas al ámbito competencial de los servicios contra incendios perteneciendo al ámbito de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, unidad militar de emergencias y otras unidades.

- h) La intervención en operaciones relacionadas con el tráfico y accidentes de carretera, ferroviarios o aéreos, incluida la colaboración con los servicios competentes para su restablecimiento.
- i) La intervención en operaciones de rescate y salvamento en el medio natural y urbano.
- j) La investigación e información a la autoridad competente sobre las causas, desarrollo y daños de los siniestros en que intervengan.
- k) La obtención de la información necesaria de las personas y entidades relacionadas con las situaciones y lugares donde se produzca el incendio, emergencia, catástrofe o calamidad pública para la elaboración y ejecución de las tareas encaminadas a resolver las mismas.
- l) La adopción de medidas de seguridad, extraordinarias y provisionales, a la espera de la decisión de la autoridad competente, sobre el cierre y desalojo de locales y establecimientos públicos, evacuación de inmuebles y propiedades en situaciones de emergencia, mientras las circunstancias del caso lo hagan aconsejable.
- m) La intervención en las incidencias por ruina, hundimiento o demolición de edificios y deslizamiento del terreno que conlleven riesgos para las personas, animales o bienes.
- n) La emisión de informes de los proyectos de nueva construcción o actividades que conforme a la normativa sectorial lo requieran, previos al otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, así como el estudio, evaluación e investigación de las técnicas, instalaciones y sistemas de protección contra incendios.
- o) La realización de las tareas de asistencia técnica sobre evaluación de situaciones y aquellas otras que tengan encomendadas.
- p) La colaboración en la protección del medio ambiente.
- q) La participación en los traslados sanitarios de emergencia, para lo que se deberá reglamentar y dotar reglamentariamente dicha actividad colaboradora en pro de una mayor eficacia.
- r) La realización de campañas de información, formación y divulgación a los ciudadanos sobre la prevención y actuación en caso de siniestro.
- s) El fomento de la cultura de la autoprotección entre la población y, especialmente, en el ámbito escolar.
- t) La intervención en emergencias por transporte de mercancías peligrosas y accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- u) Participar en la formación reglada que se estructure en los planes formativos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Las funciones descritas se desarrollarán dentro del ámbito territorial de la administración pública de que dependan. No obstante, podrán actuar fuera de

dicho ámbito cuando así se les requiera por la autoridad competente o se haya convenido su actuación fuera del mismo con otros Servicios.

4. Los servicios fuera de su ámbito territorial se realizarán bajo la dependencia directa de sus mandos inmediatos y de la autoridad competente donde actúen, previa autorización del mando natural que ostente la Jefatura del Servicio.

### **Artículo 3. Principios de actuación.**

Los principios básicos de actuación de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento son los siguientes:

#### *1. En sus relaciones con la ciudadanía:*

- a) Respetar los derechos fundamentales y las libertades públicas, en los términos que establece la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y el resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar conforme a los principios de celeridad, oportunidad y proporcionalidad en el uso de los medios exigidos por las circunstancias de la intervención.
- c) Tratar con respeto y deferencia a los ciudadanos, a los cuales han de auxiliar y proteger cuando las circunstancias lo exijan o sean requeridos.
- d) Apoyo y auxilio a los ciudadanos ante cualquier situación de emergencia capaz de ser resuelta con los medios que tienen a su disposición o en colaboración con otros Servicios o entidades

#### *2. En las relaciones con otras administraciones:*

- a) Deber de guiarse en base a los principios de cooperación, coordinación, colaboración, solidaridad, asistencia recíproca, responsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y capacidad de integración, en orden a conseguir un servicio eficiente capaz de asegurar la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente.
- b) Actuar, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, con objeto de que la celeridad en la información y la transparencia en la transmisión de órdenes favorezca la pronta conclusión del siniestro con los menores daños personales y materiales.
- c) Respeto a los principios que rigen las relaciones interadministrativas de cooperación, colaboración, coordinación, asistencia recíproca y lealtad institucional, a los efectos de facilitar la celeridad de información entre los servicios de protección civil implicados.

#### *3. En las relaciones internas del servicio:*

- a) Actuar bajo los principios de jerarquía y subordinación, debiendo obediencia y respeto a autoridades y superiores jerárquicos.
- b) Cumplir los servicios que tienen encomendados de acuerdo con su estructura jerarquizada. No obstante, la obediencia debida no podrá amparar órdenes que comporten la ejecución de actos manifiestamente ilegales.
- c) Secreto profesional de las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones

A fin de garantizar la prestación integral del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en el territorio de Castilla-La Mancha, se establecerá reglamentariamente y con el mayor consenso posible con los agentes sociales y actores principales del colectivo de bomberos, las dotaciones mínimas reglamentarias exigibles a los municipios y Diputaciones que presten servicio.

## ***Capítulo II. Competencias de las Administraciones públicas.***

### **Artículo 4. Competencias.**

1. Corresponde a las Administraciones públicas ejercer sus competencias en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento, de acuerdo con lo previsto en la presente ley, en la de Protección Civil y Atención de Emergencias de Castilla-La Mancha y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde a los *municipios*:

- a) Los municipios con población superior a veinte mil habitantes, deberán prestar, por sí, asociados o a través de las distintas formas de gestión de los servicios públicos locales, el de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, sin perjuicio de que puedan solicitar la dispensa de su prestación, en los términos establecidos en la legislación de régimen local.
- b) Aprobar las ordenanzas que garanticen un adecuado nivel de protección frente al riesgo de siniestros en la edificación, ferias, mercados o cualquiera otra que se desarrolle en el ámbito competencial municipal.
- c) Ejercer las potestades que en materia de prevención y extinción de incendios les atribuya la legislación sectorial de aplicación en el otorgamiento de licencias y autorizaciones.

3. Corresponde a las *comarcas*, en desarrollo de la legislación de comarcalización, les corresponden las siguientes competencias:

- a) Colaborar con las entidades públicas que presten el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y prestar, en su caso, dicho Servicio en los supuestos establecidos en la legislación local.
  - b) Elaborar programas comarcales de prevención, extinción de incendios y salvamento, promoviendo campañas de concienciación y sensibilización de la población.
4. Las *Diputaciones Provinciales* garantizarán por sí solas, o en colaboración con otras Administraciones o entidades públicas, hasta que el Gobierno de Castilla-La Mancha ponga en funcionamiento una organización propia, la prestación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en aquellos municipios en los que, de acuerdo con la legislación de régimen local, no resulte obligatoria su prestación y carezcan de Servicio propio.
5. En materia de prestación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, y al objeto de garantizar su prestación integral en la totalidad del territorio, corresponderá al *Gobierno de Castilla-La Mancha*:
- a) Promover la constitución de una organización en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento para los municipios de menos de veinte mil habitantes que no lo presten, sin perjuicio de su autonomía local.
  - b) Determinar los criterios para la organización territorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y regular su estructura, funcionamiento y organización.
  - c) Coordinar los Servicios locales de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, garantizando la cooperación y colaboración entre las distintas Administraciones públicas con competencias en la materia.
6. Corresponde al Departamento competente en materia de protección civil el ejercicio de las funciones de coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, sobre la base de los criterios recogidos en el apartado segundo del artículo 13 de la presente ley.
7. Los poderes públicos promoverán tanto que los centros de enseñanza realicen actividades formativas acerca de sus responsabilidades públicas en materia de prevención, extinción de incendios, salvamento y autoprotección, como la realización de actividades de sensibilización entre la ciudadanía.

## **Artículo 5. Configuración jurídica y prestación asociada del servicio.**

1. La configuración jurídica de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento será la que acuerde la Administración pública titular del mismo a través de un modelo de gestión pública y directa.
2. Las Administraciones públicas obligadas a la prestación del servicio podrán convenir entre sí su gestión a través de la creación de otras entidades asociativas.
3. El Gobierno de Castilla-La Mancha facilitará especial asesoramiento y apoyo a la constitución de entidades locales para la prestación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

## ***CAPÍTULO III. Personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.***

### **Artículo 6. Personal operativo.**

1. A los efectos de esta ley, se entiende como personal operativo de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento los empleados públicos de las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha adscritos a los mismos, asumiendo funciones específicas de prevención, extinción de incendios y salvamento.
2. El personal operativo que tenga la consideración de funcionario se regirá por la presente ley y demás legislación sobre función pública.

### **Artículo 7. Condición de agente de autoridad.**

1. En el ejercicio de sus funciones, el personal funcionario de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento tendrá la consideración de agentes de la autoridad cuando estén de servicio o cuando, estando libres del mismo, intervengan en cualquier tipo de siniestro o situación de riesgo inminente siempre que acrediten previamente su condición.
2. La Disposición Adicional Sexta de la presente ley establece el modelo que se seguirá para establecer el proceso de funcionarización de cualquier otro tipo de personal para garantizar que la condición de autoridad se ejercerá conforme a la ley que otorga la exclusividad de la condición de “agente de autoridad” al personal funcionario.

3. La condición de agente de la autoridad se hará constar en el documento de acreditación de bombero profesional regulado en la presente ley.

### **Artículo 8. Colaboración ciudadana.**

1. Todos los ciudadanos mayores de edad, a requerimiento de las autoridades competentes, tienen la obligación de colaborar con los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento:

- a) Cumpliendo las medidas de prevención y protección para personas, animales y bienes establecidas en las leyes.
- b) Cumpliendo las prestaciones de carácter personal que la autoridad competente determine en los supuestos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Dichas prestaciones no darán derecho a indemnización.

2. Cualquier colaborador que preste su ayuda durante una intervención, quedará subordinado al personal profesional de esa intervención.

## **TÍTULO II. COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.**

### **CAPÍTULO I. Órganos y funciones de coordinación.**

#### **Artículo 9. Coordinación.**

A los efectos de esta ley, se entiende por coordinación la determinación de los criterios necesarios para la mejor adecuación de la formación, organización, dotación y actuación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, así como la fijación de los medios para homogeneizar los diferentes Servicios en el territorio de Castilla-La Mancha, a fin de lograr una acción que mejore su profesionalidad y eficacia, tanto en sus acciones individuales como en las conjuntas, sin perjuicio de la autonomía que corresponde a cada Servicio.

#### **Artículo 10. Órganos.**

Las funciones de coordinación serán ejercidas por:

- a) El Gobierno de Castilla-La Mancha.
- b) El Departamento competente en materia de protección civil.
- c) La Comisión de Coordinación.

2. Sin perjuicio de los órganos citados, podrán constituirse cualesquiera otros con carácter asesor, de preparación o ejecución de los trabajos que les encomienden aquellos.

### **Artículo 11. Funciones de coordinación.**

1. Corresponde al Gobierno de Castilla-La Mancha el ejercicio de la coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, que comprende, entre otras, las siguientes funciones:

- a) El desarrollo reglamentario de la presente ley en materia de estructura, organización y funcionamiento de dichos Servicios.
- b) La regulación de sistemas de homogeneización y homologación de la uniformidad y de la imagen corporativa.
- c) La homogeneización de los medios técnicos y recursos necesarios de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en especial de sus sistemas de información e intercomunicación, a efectos de aumentar la eficacia de sus cometidos.
- d) La provisión de medios comunes de coordinación en materia de gestión de emergencias mediante la implantación o renovación de terminales del sistema “112 Castilla-La Mancha” que permita asegurar cada uno de estos términos legales.

2. Corresponden al Departamento competente en materia de protección civil las siguientes funciones:

- a) Establecer las normas – marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos internos de organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
- b) Fijar los contenidos mínimos de la formación profesional, perfeccionamiento y capacitación de su personal.
- c) Asesorar a los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento e instrumentar medidas de coordinación y asesoramiento a las Administraciones públicas de las que dependan.
- d) Promover la realización de estudios técnicos sobre riesgos en Castilla-La Mancha, a cuyas previsiones deberán adaptarse las características y despliegue de los Parques de Bomberos, sus medios y recursos.
- e) Elaborar el Plan Director de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla-La Mancha que garantice la eficacia y mejor prestación de los mismos.
- f) Recabar la actuación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento fuera de su correspondiente ámbito territorial.
- g) Fijar las condiciones para el manejo y movilización del Puesto Avanzado de Mando de titularidad autonómica por personal de los Servicios de

Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en caso de emergencia.

- h) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación sectorial.
- 3. Para el desarrollo de las funciones establecidas en el apartado anterior, el Departamento competente en materia de protección civil establecerá los mecanismos de participación, información y colaboración con las Administraciones públicas a través de la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento regulada en la presente ley.

## **CAPÍTULO II. Comisión de Coordinación.**

### **Artículo 12. Concepto y naturaleza.**

- 1. Se crea la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento como órgano consultivo y de participación en la materia objeto de esta ley.
- 2. Reglamentariamente se desarrollarán las funciones, competencias y régimen de funcionamiento de esta Comisión de Coordinación.

### **Artículo 13. Composición.**

- 1. La Comisión de Coordinación estará integrada por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, entidades locales, asociaciones profesionales y agentes sociales más representativos.
- 2. Corresponde al titular del Departamento competente en materia de protección civil presidir la Comisión de Coordinación, actuando como secretario un funcionario del Servicio que, dentro de dicho Departamento, tenga atribuidas competencias en esta materia.
- 3. Reglamentariamente se determinará la composición, régimen de convocatorias, organización y funcionamiento de esta Comisión.

### **Artículo 14. Funciones.**

Son funciones de la Comisión de Coordinación:

- a) Informar los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a esta materia, especialmente los de desarrollo de esta ley.
- b) Proponer medidas de mejora de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

- c) Informar los proyectos normativos sobre condiciones de trabajo del personal operativo de estos Servicios.
- d) Impulsar acuerdos de colaboración entre los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuya esta ley u otras disposiciones vigentes y, en general, aquellas que le permitan contribuir, como órgano consultivo, a la efectiva coordinación de los referidos Servicios.

### **CAPÍTULO III. Registro de Bomberos de Castilla-La Mancha.**

#### **Artículo 15. Concepto y funciones.**

1. Como instrumento al servicio de la coordinación, se crea el Registro de Bomberos de Castilla-La Mancha, único y de inscripción obligatoria de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y de su personal, adscrito al Departamento competente en materia de protección civil.
2. Reglamentariamente, se determinarán la organización, normas de funcionamiento y contenido de sus inscripciones.
3. Periódicamente, el Departamento competente en materia de protección civil remitirá a los respectivos Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento los datos relativos a la plantilla de los mismos para su conocimiento, rectificación de errores o actualización, en su caso.

#### **Artículo 16. Documento de acreditación de bombero profesional.**

1. El personal que esté inscrito en el registro de bomberos y se encuentre en activo, estará provisto de un documento de acreditación de bombero profesional expedido por la Comunidad de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería competente en materia de protección civil y gestión de emergencias.
2. El documento de acreditación tendrá una vigencia de cinco años, correspondiendo a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha su renovación. Así mismo, y antes de que finalice su periodo de vigencia, deberá renovarse siempre que se produzcan cambios en las categorías, escalas o servicio.
3. El modelo de acreditación será homologado por el Gobierno de Castilla-La Mancha, en el que, al menos, constará la identificación, la categoría, el servicio y el número de registro.

## **CAPÍTULO IV. Medios técnicos de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.**

### **Artículo 17. Uniformidad.**

1. Reglamentariamente, el Gobierno de Castilla-La Mancha determinará el uniforme que deberán vestir los miembros de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en el ejercicio de sus funciones.
2. La uniformidad será homogénea para todos los miembros de los Servicios y estará constituida por el conjunto de prendas reglamentarias necesarias para el desempeño de las diferentes funciones asignadas a los mismos. La uniformidad incorporará necesariamente el emblema del Servicio correspondiente y su número de identificación.
3. Los equipos de protección individual deberán cumplir la normativa existente para los mismos y con los aspectos necesarios y reglamentarios que se establezcan para el tratamiento de estos uniformes que deberá tener como objetivo que no sean un riesgo añadido en materia de salud laboral.

## **TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO**

### **CAPÍTULO I. Organización territorial.**

#### **Artículo 18. Criterios de organización territorial.**

1. El territorio de la Comunidad Autónoma se organiza en los diferentes Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, constituidos o que se constituyan por las correspondientes Administraciones públicas, por sí solas o asociadas con otras, con arreglo a los principios establecidos en la presente ley.
2. Cada Servicio se organizará en uno o varios Parques de Bomberos y, en su caso, en los correspondientes Sub-parques.
3. El Gobierno de Castilla-La Mancha determinará reglamentariamente las dotaciones mínimas de personal e instalaciones básicas que deberán reunir los Parques y Sub-parques de Bomberos, así como las condiciones mínimas exigibles a los diferentes tipos de vehículos, útiles y herramientas empleados por su personal, así como los criterios para la ubicación de los mismos.

### **CAPÍTULO II. Estructura organizativa y funcional.**

## Artículo 19. Organización y acceso.

1. El personal operativo funcionario de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento dependientes de las entidades locales se integra en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Servicio de Extinción de Incendios.

2. Se crean los cuerpos jerárquicos siguientes:

- a) Cuerpo de Escala de Inspección
  - a. La categoría de Inspector tendrá consideración de Grupo A, Subgrupo A1
  - b. La categoría de Oficial tendrá consideración de Grupo A, Subgrupo A1
  - c. La Categoría de Oficial Técnico tendrá consideración de Grupo A, Subgrupo A2
- b) Cuerpo Escala de Mando
  - a. La categoría de Suboficial tendrá la consideración de Grupo B
  - b. La categoría de Jefe de Equipo tendrá la consideración de Grupo B
  - c. La categoría de Jefe de Dotación tendrá la consideración de Grupo B
- c) Cuerpo de Escala Operativa.
  - a. La categoría de Bombero especialista tendrá la consideración de Grupo C, Subgrupo C1

La categoría de Inspector, máximo escalón jerárquico de la organización del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento, queda reservada para el momento en que se alcance el objetivo de la creación de Cuerpo Único de Castilla-La Mancha, no pudiendo acceder nadie a ella hasta que esto se produzca

3. Correspondrá a los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento establecer la prelación en el mando cuando en una emergencia concurra personal del mismo nivel jerárquico.

4. Los referidos Servicios podrán tener adscrito al personal técnico, administrativo o de oficios que se considere necesario. Dicho personal realizará las funciones propias de su categoría y, por tanto, no le serán de aplicación las disposiciones de la presente ley.

5. El personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento se clasificará de conformidad con la legislación laboral vigente.

6. Corresponde a cada Administración pública titular del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento determinar la plantilla de personal necesaria para su adecuado funcionamiento, así como la relación de puestos de trabajo, con indicación de su forma de provisión, jornada y régimen de retribuciones, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

7. A todos los efectos, se consideran colaboradores de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento:

- El personal integrante de la Consejería competente en cada momento para las intervenciones en el medio natural.
- El personal de los servicios de vigilancia y seguridad de las empresas públicas o privadas
- Las agrupaciones enmarcadas en el ámbito de Protección Civil
- El personal calificado como agentes de emergencia de empresa

8. Cuando este personal realice tareas de colaboración, ésta se llevarán a cabo con la organización, dirección, control y supervisión de la autoridad competente.

## **Artículo 20. Funciones por cuerpos.**

1. Las funciones que corresponden, con carácter general, a los diferentes cuerpos de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento son las siguientes:

- a) Para el cuerpo de escala de Inspección, las funciones de dirección, coordinación e inspección de unidades técnicas y operativas de nivel superior y otras específicas de prevención, extinción de incendios y salvamento.
- b) Para el cuerpo de escala de mando, funciones de mando de unidades operativas de nivel intermedio y otras específicas de prevención, extinción de incendios y salvamento.
- c) Para el cuerpo de escala básica, las funciones operativas de nivel básico y otras específicas de prevención, extinción de incendios y salvamentos, tanto operativas como administrativas, en tareas de coordinación en los centros de comunicaciones y puestos de mando avanzados, para la categoría de operador de comunicaciones

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el personal de los diferentes cuerpos y categorías realizará las tareas necesarias para la ejecución de las funciones reguladas en el artículo 2 de la presente ley.
3. El acceso a las distintas categorías exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los Grupos correspondientes por la vigente legislación de la Función Pública.
4. el acceso a la escala operativa se realizará mediante procedimiento uniforme determinado reglamentariamente y respetando los principios de igualdad, publicidad, mérito.
5. El acceso a las categorías de Jefe de Dotación, Jefe de Equipo y Suboficial se realizará por promoción interna, a través del sistema de concurso – oposición, entre los miembros del servicio que tengan, al menos, dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior.
6. El acceso a la Escala Técnica se realizará a través de la categoría Oficial, u Oficial Técnico, mediante el sistema de concurso – oposición libre, reservando, al menos, un 50% de la plazas a promoción interna.
7. Para la fase de concurso, se tendrán en cuenta exclusivamente conceptos relacionados con la extinción de incendios y salvamento
8. Será necesario la superación de cursos impartidos por la Academia de Bomberos de Castilla-La Mancha con el siguiente número de horas:
  - Para la escala de Inspección, la duración mínima será de 150 horas
  - Para la escala de Mando, la duración mínima será de 200 horas
  - Para la escala Operativa, la duración mínima será de 540 horas

## **Artículo 21. Jefatura del Servicio.**

1. El mando inmediato de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento corresponderá a la Jefatura del Servicio, que será ejercida por quien ostente mayor jerarquía en el mismo, bajo la autoridad y dependencia directa del órgano superior competente o persona en quien delegue.
2. Corresponde al Jefe del Servicio la planificación, dirección, coordinación y supervisión de sus actuaciones operativas, así como su administración, debiendo informar a sus superiores sobre todas las actuaciones relativas a su funcionamiento.

## **CAPÍTULO III. De la segunda actividad.**

## **Artículo 22. Segunda actividad y jubilación.**

1. La segunda actividad es la situación administrativa especial del personal de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla-La Mancha, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica del personal mientras permanezca en activo, asegurando la eficacia del servicio, a la que se accede a causa de enfermedad que derive en afecciones psicofísicas que conlleven la falta de eficacia para el desempeño de tareas operativas, o por edad, en las condiciones que se establecen en la presente ley.
2. La segunda actividad será incompatible con la declaración de incapacidad absoluta o gran invalidez resuelta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. De igual forma la segunda actividad será incompatible con la declaración de incapacidad permanente que dé lugar al percibo de pensión del sistema de seguridad social.
3. Los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento desarrollarán reglamentos que regulen el proceso de acceso a esta situación de conformidad con lo establecido en la presente ley.
4. El personal que acceda a una plaza de segunda actividad seguirá teniendo la consideración de operativo a todos los efectos, fuera de la atención directa a los siniestros, cubriendose esas plazas vacantes con nuevo personal a fin de no generar una merma en la prestación del servicio.
5. La resolución del procedimiento de acceso a la segunda actividad deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses y, en caso de silencio administrativo, la solicitud se entenderá estimada.
6. En materia de jubilación, se atenderá en todos los casos, a la legislación vigente en ese momento.

## **Artículo 23. Motivos para acceder a la segunda actividad.**

1. Por enfermedad, en todo momento, o cuando las condiciones físicas o psíquicas de la persona así lo aconsejen y no haya sido declarada en situación de incapacidad permanente que dé lugar al percibo de pensión del sistema de seguridad social. En el caso de ser susceptible de ser declarado en situación de incapacidad absoluta o gran invalidez se remitirá el informe al departamento de sanidad y seguridad social, para que siga la tramitación fijada en la legislación laboral vigente.

2. Por razón de edad, podrá solicitarse por el interesado cuando alcance la edad de 55 años siempre y cuando ocupe plaza reservada a personal operativo del Servicio de Prevención Extinción de Incendios y Salvamento y haya permanecido en situación de activo prestando servicios como mínimo los cinco años inmediatamente anteriores a la petición.
3. En caso de embarazo o por lactancia se podrá acceder de manera temporal a la situación de segunda actividad.

#### **Artículo 24. Puestos de segunda actividad.**

1. El personal de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que cumpla con los requisitos del artículo anterior, pasará a ocupar destinos calificados de “segunda actividad”, con el fin de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.
2. Las administraciones públicas que dispongan de servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y las empresas que dispongan de bomberos de empresa estarán obligadas a crear o habilitar puestos de trabajo para el personal que quede acogido a la situación de segunda actividad.
3. Los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento deberán contemplar la habilitación de estos puestos de segunda actividad, atendiendo a los siguientes criterios:
  - a) Puestos operativos destinados a personal funcionario que acceda a la segunda actividad por razón de edad.
  - b) Puestos auxiliares destinados a personal funcionario que acceda a la segunda actividad por razón de enfermedad.

#### **Artículo 25. Valoración.**

1. La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanece mientras persistan las causas por las que se ha accedido a la misma.
2. En los casos de enfermedad o pérdida de aptitudes físicas o psíquicas, podrá instarse por el organismo de quien dependa el servicio o solicitarse por el personal interesado, y deberá dictaminarse por un tribunal médico que deberá estar compuesto por tres facultativos: uno designado por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento al que pertenezca el personal interesado, otro designado por el interesado y otro escogido por sorteo entre los médicos del Servicio de Salud de Castilla la Mancha que tengan los

conocimientos idóneos en relación con la afección o enfermedad que sufre el interesado.

3. El dictamen médico que se elabore por el tribunal garantizará el secreto necesario y concluirá con la declaración de “apto” o “no apto”.

4. El personal del tribunal médico pueden ser recusados por las causas de abstención y recusación previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El tribunal emitirá el dictamen médico por mayoría y lo elevará, acompañado del parecer del facultativo que discrepe del mismo, en caso de que lo hubiere, al órgano competente para que adopte la decisión pertinente, contra la cual pueden interponerse los recursos que determine la legislación vigente.

6. El tribunal médico podrá informar, en su caso, el reingreso del interesado a la actividad ordinaria, una vez se produzca su total recuperación.

La revisión podrá ser solicitada por el interesado o instarse por el organismo al que pertenezca.

## **Artículo 26. Prestación.**

1. La segunda actividad se desarrollará preferentemente en el propio servicio, mediante el desempeño de otras funciones de acuerdo con su categoría.

2. Cuando no existan puestos de segunda actividad en el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento o por las condiciones de incapacidad del interesado, la prestación de la segunda actividad podrá realizarse, de conformidad con la persona interesada, en otros puestos de trabajo del propio organismo público o empresa de quien dependa el servicio, en igual o similar categoría y nivel al de procedencia.

3. En la situación de segunda actividad no se podrá participar en procesos de promoción o movilidad en los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las administraciones públicas excepto en los casos de segunda actividad por gestación o lactancia.

4. La autoridad a la que corresponda la superior dirección del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento podrá requerir, con carácter excepcional y justificado, al personal en situación de segunda actividad para el

cumplimiento de funciones operativas en concretas actuaciones contra incendios y salvamento.

### **Artículo 27. Retribuciones.**

El personal que se incorpore a la situación de segunda actividad no tendrá variación de las retribuciones básicas, ni de las retribuciones complementarias, ni del grado personal correspondientes al puesto del que procedan.

## **TÍTULO IV. FORMACIÓN Y ACADEMIA DE BOMBEROS DE CASTILLA-LA MANCHA.**

### **Artículo 28. Formación profesional de los bomberos.**

Corresponde al Gobierno de Castilla-La Mancha, a través del Departamento competente en materia de protección civil, la coordinación de la formación profesional del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, de acuerdo con lo establecido en la presente ley

En todos los casos, la formación ofertada a todas las escalas del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento tendrá carácter obligatorio, excepto las reguladas como servicios especiales que serán de carácter voluntario para el desarrollo de las distintas unidades de intervención.

### **Artículo 29. Concepto y finalidad de la Academia de Bomberos de Castilla-La Mancha.**

1. Se creará la Academia de Bomberos de Castilla-La Mancha, como unidad administrativa, sin personalidad jurídica propia, dependiente del Departamento competente en materia de protección civil e integrada en la Escuela de Seguridad Pública de Castilla-La Mancha.
2. La Academia de Bomberos de Castilla-La Mancha tiene como finalidad impartir la formación y el perfeccionamiento del personal dependiente de los diferentes Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, así como participar en su selección.

### **Artículo 30. Organización.**

Reglamentariamente se establecerá la organización y funcionamiento de la Academia de Bomberos de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 31. Funciones.**

1. La Academia de Bomberos de Castilla-La Mancha tendrá las siguientes funciones básicas, sin perjuicio de las que puedan establecerse a través del oportuno desarrollo reglamentario:

- a) Impartir los cursos selectivos para los profesionales de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
- b) Impartir los cursos de formación para cada una de las especialidades que integran los mencionados Servicios.
- c) Formar permanentemente al personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
- d) Colaborar con las Administraciones públicas competentes en los distintos procesos de selección de personal de los citados Servicios.
- e) Organizar cursos, jornadas y congresos relacionados con las áreas de actuación de los mismos.
- f) Promover la colaboración con instituciones, centros y establecimientos docentes y organizar intercambios con profesionales que trabajen en las tareas de prevención, extinción de incendios y salvamento.
- g) Estudiar, investigar y divulgar las materias relativas al funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
- h) Cualquier otra que se le encomiende legal o reglamentariamente.
- i) Regular el procedimiento para la capacitación profesional del bombero, así como la homologación recibida de forma previa al margen de la Academia de Bomberos de Castilla-La Mancha.

2. El Gobierno de Castilla-La Mancha, a través del Departamento competente en materia de protección civil, podrá establecer convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas para la realización de actividades formativas.

## **TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES, DISTINCIIONES Y CONDECORACIONES.**

### **CAPÍTULO I. Derechos y deberes.**

#### **Artículo 32. Derechos.**

1. Los derechos del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento son los siguientes:

- a) Remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación y la dificultad técnica de su trabajo, régimen de incompatibilidades, grado de dedicación, peligrosidad, penosidad, responsabilidad y riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios y turnos de trabajo y peculiar estructura.
- b) Formación profesional, teórica, práctica y física continuada.
- c) Jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
- d) Adecuadas prestaciones de Seguridad Social.
- e) Obtención de información y participación en temas de personal a través de sus representantes sindicales u órganos de representación del personal.
- f) Asistencia y defensa jurídica en las causas judiciales que se sigan contra ellos como consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.
- g) No ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- h) Vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñe.
- i) Cobertura de seguro de vida, accidentes y responsabilidad civil.
- j) Prestación del servicio en condiciones adecuadas.
- k) Carrera profesional.
- l) Protección de la salud física y psíquica.
- m) Ejercicio de los derechos sindicales.
- n) Los demás que establezcan las leyes y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

2. En lo no previsto en la presente ley, el personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento tendrá los mismos derechos que el resto del personal al servicio de las Administraciones públicas.

### **Artículo 33. Deberes.**

Los deberes del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento son los siguientes:

- a) Actuar con pleno respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y el resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar con diligencia, celeridad y decisión para conseguir la máxima rapidez en su actuación y con la necesaria proporcionalidad en la utilización de los medios a su disposición.
- c) Ejecutar, en situaciones excepcionales de riesgo o emergencia, aquellas tareas que le encomienden sus superiores fuera del horario ordinario.

- d) Permanecer en el servicio una vez finalizado el horario de trabajo, mientras no haya sido relevado o cuando la gravedad del siniestro lo exija.
- e) Guiarse por principios de cooperación, coordinación, colaboración, solidaridad, lealtad institucional, asistencia recíproca y mutuo auxilio, de manera que los siniestros puedan resolverse con la mayor eficacia posible.
- f) Mantener la aptitud y preparación física para ejercer correctamente sus funciones.
- g) Someterse periódicamente a las revisiones físicas y de medicina preventiva para garantizar dicha aptitud, a cuyo efecto la entidad de la que dependa el Servicio garantizará los medios materiales y técnicos necesarios.
- h) Asistir a los cursos específicos y de perfeccionamiento y superar los cursos impartidos por la Academia de Bomberos de Castilla la Mancha para el acceso, promoción y perfeccionamiento, con el fin de garantizar una eficaz prestación del servicio.
- i) Llevar a cabo sus funciones con total y exclusiva dedicación.
- j) Conservar convenientemente los elementos materiales necesarios para el ejercicio de su función.
- k) Adoptar las medidas preventivas adecuadas y utilizar en cada caso los equipos de protección que correspondan.
- l) Observar las medidas de prevención de riesgos laborales.
- m) Observar la puntualidad y el cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo.
- n) Observar, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de su profesión, tratando con esmerada educación a la ciudadanía.
- o) Efectuar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con el servicio utilizando los cauces reglamentarios.
- p) Los demás que se establezcan en las leyes y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

## **CAPÍTULO II. Seguros, defensa jurídica y prevención de riesgos laborales.**

### **Artículo 34. Seguros.**

1. El personal operativo de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento dispondrá de un seguro para cubrir el riesgo de muerte o invalidez total o parcial. Asimismo, dispondrá de un seguro de responsabilidad civil derivada del cumplimiento de sus funciones.

### **Artículo 35. Defensa y asistencia jurídica.**

Las Administraciones públicas de las que dependa el personal operativo de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, prestarán defensa y asistencia jurídica en las causas judiciales instruidas contra ellos como consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, siempre que hubieren actuado con sujeción a la legalidad o cumpliendo órdenes superiores que no constituyan una infracción manifiesta, clara y terminante del ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 36. Prevención de riesgos laborales.**

Se atenderá especialmente a la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales con las particularidades necesarias debidas a su actividad propia. En este sentido se regulará reglamentariamente las condiciones de salud laboral para conseguir unos *“parques de bomberos libres de humos”* derivados de los trabajos propios de la actividad, así como formación específica en materia de salud laboral para evitar riesgos del personal de los parques.

### **CAPÍTULO III. Distinciones y condecoraciones.**

#### **Artículo 37. Premios y distinciones.**

1. El Gobierno de Castilla-La Mancha podrá conceder distinciones y condecoraciones al personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, así como a las personas que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.
2. Los premios y distinciones no supondrán devengo económico alguno; no obstante, en el caso de que recaigan sobre empleados públicos, podrán ser valorados a efectos de promoción interna y movilidad.
3. En caso de fallecimiento o lesión grave en acto de servicio, se podrá hacer una mención honorífica a propuesta del máximo responsable del Cuerpo o la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### **TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 38. Competencias sancionadoras.**

1. La incoación de los expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas leves corresponden a la persona que ostente la dirección del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
2. La competencia para la imposición de las sanciones graves y muy graves corresponde al Alcalde, Presidente de la entidad local o titular del Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma del que dependa dicho Servicio.

#### **Artículo 39. Procedimiento disciplinario.**

1. Para la imposición de las sanciones se observarán los principios y procedimiento que, con carácter básico, prevén el Estatuto Básico del Empleado Público y las normas de desarrollo.
2. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador es de doce meses desde la fecha de inicio. Trascurrido el plazo, se acordará la caducidad del proceso.

#### **Artículo 40. Medidas provisionales.**

1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pueda dictarse.
2. Previamente a la resolución que establezca las medidas provisionales, se dará audiencia al interesado para que, en el plazo máximo de quince días naturales, alegue lo que proceda.

#### **Artículo 41. Responsabilidad.**

1. Serán responsables de las infracciones previstas en la presente ley todos cuantos hubieran participado en la comisión de acciones u omisiones tipificadas, directa o indirectamente, así como aquellos que hubieran impartido instrucciones u órdenes o facilitado medios para cometerlas.
2. Los funcionarios públicos y el personal laboral, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que estos.

3. Igualmente, incurrirán en responsabilidad los funcionarios o personal laboral que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración pública o los ciudadanos.

## **Artículo 42. Régimen disciplinario del personal funcionario.**

El régimen disciplinario del personal funcionario de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento es el del resto del personal de la Administración pública de la que dependan, con las peculiares tipificaciones que se contienen en los artículos siguientes derivadas del tipo de servicio.

## **Artículo 43. Faltas muy graves.**

Son faltas muy graves, además de las tipificadas en la legislación general de aplicación, las siguientes:

1. No acudir a las llamadas de siniestro estando de servicio.
2. Actuaciones en las que medie dolo o imprudencia temeraria que, producidas en situación de emergencia, causen graves daños a la Administración pública o a los administrados, tanto en las personas como en los bienes.
3. La insubordinación individual o colectiva a las autoridades o superiores de los que dependa, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos.
4. La falsificación, sustracción, disimulación o destrucción de documentos, material o efectos del Servicio que estuvieran bajo la custodia del mismo.
5. La sustracción de material del Servicio o de efectos del equipo personal.
6. El abuso de autoridad con los subordinados.
7. Permitir, por parte de los superiores jerárquicos, el incumplimiento de las medidas preventivas y la no utilización de los equipos de protección individual o colectiva por el personal a su cargo.
8. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a sus superiores y al resto de autoridades de protección civil de las Administraciones públicas de Castilla la Mancha de cualquier incidente o asunto que requiera su conocimiento, así como ocultar hechos que puedan afectar gravemente a la buena marcha del servicio.
9. El hecho de solicitar o recibir de los ciudadanos o entidades a los que se preste auxilio gratificaciones o compensaciones por la prestación de cualquier tipo de servicio, fuera de los casos legalmente previstos.

10. El acoso moral o de género, coacción, amenaza o agresión de cualquier tipo que lesione o impida el ejercicio de los derechos y deberes contemplados en los artículos 28 y 29 de la presente ley y de lo dispuesto en la normativa sobre empleo público.
11. El incumplimiento, en caso de huelga, de la obligación de atender los servicios mínimos.
12. Asimismo, serán calificadas como muy graves, las infracciones graves cometidas por quienes hayan sido sancionados, mediante resolución firme en los dos años anteriores, por una o más infracciones graves.

#### **Artículo 44. Faltas graves.**

Son faltas graves, además de las tipificadas en la legislación general de aplicación, las siguientes:

1. Los actos y conductas que atenten contra la dignidad del personal, imagen y prestigio del Servicio.
  2. La actuación con abuso de atribuciones, en perjuicio de los ciudadanos, siempre que el hecho no constituya una falta muy grave.
  3. El uso del uniforme o material del servicio en situaciones ajenas a la prestación del mismo.
  4. El incumplimiento de la obligación de mantenerse en el turno de trabajo hasta la llegada de su relevo.
  5. El incumplimiento de las medidas preventivas y la no utilización de los equipos de protección individual o colectiva.
  6. El hecho de no comparecer estando libre de servicio cuando sea requerido para prestar auxilio en caso de incendio u otro siniestro, si la orden ha sido recibida por el interesado.
  7. La falta de respeto hacia sus superiores jerárquicos.
8. Asimismo, serán calificadas como graves las infracciones leves cometidas por quienes hayan sido sancionados, mediante resolución firme, en los dos años anteriores, por una o más infracciones leves.

#### **Artículo 45. Faltas leves**

Son faltas leves, además de las tipificadas en la legislación general de aplicación, las siguientes:

1. El descuido injustificado en la presentación personal.
2. No presentarse al correspondiente relevo de turno debidamente uniformado, sin causa justificada.
3. El incumplimiento de cualquiera de las funciones básicas, cuando no sea calificado como falta grave o muy grave.

## Artículo 46. Sanciones

Por razón de las faltas cometidas, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Separación del servicio de los funcionarios, que, en el caso de los interinos, comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves.
- b) Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.
- c) Apercibimiento.
- d) Cualquier otra que se establezca por ley.

## Artículo 47. Graduación

1. En aquellos aspectos no previstos en la presente ley, para la especificación, graduación y aplicación de las correspondientes infracciones y sanciones serán de aplicación las disposiciones reguladoras del régimen disciplinario de los empleados públicos.

2. Para la graduación de las sanciones se atenderá en todo caso a los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) Perturbación que la conducta pueda producir en el normal funcionamiento del Servicio.
- c) Daños y perjuicios o falta de consideración que puedan suponer a los subordinados y ciudadanos.
- d) Reiteración y reincidencia.
- e) Grado de participación.
- f) Trascendencia de la conducta infractora para la seguridad pública, incrementando el riesgo o los efectos de la situación de emergencia.
- g) Descrédito para la imagen pública del servicio.

3. Las sanciones que correspondan a las infracciones tipificadas en la presente ley deben imponerse con independencia de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados a personas y bienes.

## TÍTULO VII. FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE CASTILLA-LA MANCHA

### Artículo 48. Recursos de financiación

1. Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento podrán contar para su financiación con los siguientes recursos:

- a) Partidas presupuestarias que prevean las Administraciones públicas de que dependan.
  - b) Contribuciones especiales.
  - c) Subvenciones, donaciones y cuantos ingresos de derecho privado puedan corresponderles.
  - d) Rendimientos de precios públicos.
  - e) Las tasas de las empresas aseguradoras que se hagan cargo de los siniestros por competencia del mismo
  - f) Los demás recursos que puedan corresponderles.
2. En el caso de que dichos Servicios adopten la forma de cualquier forma asociativa prevista en la legislación de régimen local, su financiación se realizará de acuerdo con las contribuciones que las Administraciones públicas pertenecientes a las mismas acuerden y estipulen en los convenios o estatutos de constitución, además de con el resto de los previstos en el apartado anterior.
3. El Gobierno de Castilla-La Mancha, mediante los correspondientes convenios, podrá colaborar en la financiación de los Servicios locales de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

#### **Disposición adicional primera. Criterios de organización territorial.**

El Gobierno de Castilla-La Mancha, en el plazo de un año, desarrollará reglamentariamente las determinaciones contenidas en el artícuado de la presente ley.

#### **Disposición adicional segunda. Competencia en incendios forestales.**

1. Corresponde al Gobierno de Castilla-La Mancha, a través del Departamento competente en materia de medio ambiente, la prevención y extinción de los incendios forestales, la determinación del sistema de vigilancia y detección y la investigación de las causas de los incendios forestales.
2. Corresponde al titular del Departamento competente en materia de protección civil, a través de los correspondientes planes especiales, ejercer las funciones de organización y coordinación del operativo para la extinción de incendios forestales.

#### **Disposición adicional segunda. Creación de la Academia de Bomberos de Castilla-La Mancha.**

La Academia de Bomberos de Castilla la Mancha, prevista en el Título IV de esta ley, se creará en el plazo máximo de dieciocho meses, contado a partir de

la fecha de su entrada en vigor. La formación ofertada tendrá carácter obligatorio, excepto lo estipulado en el articulado de la presente Ley.

**Disposición adicional tercera. Cursos impartidos por diferentes Escuelas, Academias de formación o resto de servicios de formación de Castilla-La Mancha.**

En tanto no se cree y se ponga en funcionamiento la Academia de Bomberos, la formación que se encomienda a la misma se prestará por la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, las Escuelas de Bomberos u otros servicios de formación de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de todos aquellos cursos que organice el Gobierno Regional.

**Disposición adicional cuarta. Organización autonómica en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla-La Mancha.**

La norma que cree la organización propia de Castilla-La Mancha en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento regulará sus órganos, estructura de funcionamiento y condiciones de trabajo del personal, así como los medios materiales necesarios.

En cualquier caso, la Administración Regional trabajará para conseguir un Plan Integral de Prevención de Riesgos Laborales específico para el cuerpo de bomberos que contemple todas las trasposiciones de normas europeas, o sentencias vinculantes de los tribunales europeos, y las normas específicas en materia de riesgos químico, biológico, eléctrico y de ambientes explosivos.

Además, para conseguir el objetivo de “Parques sin Contaminantes” enmarcado dentro de los planes de prevención, se trabajará para optimizar los espacios y el material necesario encaminado a conseguir ese objetivo.

**Disposición adicional quinta. Ingresos tributarios**

El establecimiento, ampliación y mejora de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla-La Mancha podrá ser objeto de una contribución especial cuyos sujetos pasivos serán las entidades aseguradoras que tengan contratadas pólizas del ramo de incendios, simples o combinadas, que se refieran a bienes radicados en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

**Disposición Adicional sexta. Personal del servicio de bomberos**

En lo referido al personal laboral e interino que en la actualidad integran los diferentes parques de bomberos de la región y a fin de homogeneizar las relaciones laborales entre todos los parques, se establece a la implementación de esta norma u periodo de 6 meses para concluir u proceso de funcionarización de dicho personal o, en su caso, quedarse como personal laboral con la categoría específica de “a extinguir”. Mientras tanto se respetarán aquellas situaciones que, a la entrada en vigor de esta Norma, se hayan adoptado en los distintos servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla-La Mancha.

Las categorías actuales en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas se equipararán a las establecidas por la presente ley, ala entrada en vigor de la misma, según la siguiente correspondencia:

- La categoría de Inspector: puesto de nueva creación
- La categoría actual de oficial: oficial
- La categoría actual de suboficial: oficial-técnico
- La categoría actual de sargento-jefe de parque: suboficial
- La categoría actual de sargento: jefe de equipo
- La categoría actual de cabo: jefe de dotación
- La categoría actual de bombero, bombero-conductor y operador de comunicaciones: bombero especialista, bombero-conductor especialista y operador de comunicaciones especialista.

### **Disposición Adicional séptima. Prestaciones personales y requisas temporales**

En caso de riesgo grave y cuando la emergencia lo requiera, podrán imponerse prestaciones personales y hacer requisas temporales de todo tipo de bienes, así como intervenirlos u ocuparlos de conformidad con lo establecido en las legislación del Estado en materia de Protección Civil.

Las pérdidas ocasionadas a los patrimonios en el ejercicio de la potestad establecida en el punto anterior serán compensadas en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de responsabilidad de la Administración.

### **Disposición Adicional Octava. Pruebas de Acceso**

En las pruebas de acceso para la selección de personal de los distintos servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas previstas en la presente Ley, se valorarán como

mérito, en su fase de concurso, los trabajos desarrollados como Bombero en otro servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento.

### **Disposición Adicional Novena. Equipamiento de los vehículos de Intervención**

Por parte del Gobierno Regional de Castilla-La Mancha, en coordinación con el resto de administraciones titulares del servicio, se promoverán las condiciones para que, en las intervenciones en las que participen, cuenten con una red de comunicaciones común en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

### **Disposición Adicional Décima. Modificaciones de la Ley**

Corresponderá al Gobierno Regional de Castilla-La Mancha la habilitación para realizar cualquier modificación a la presente ley. Dicha modificación tendrá que ser consensuada entre los agentes sociales y sindicatos más representativos del colectivo de bomberos y el Gobierno Regional de Castilla-La Mancha.

### **Disposición Adicional Décimo Primera. Adaptación a la presente Ley.**

Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla-La Mancha adaptarán sus estatutos, reglamentos internos, así como su estructura, organización y funcionamiento a las prescripciones de esta ley en el plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley.

### **Disposición Adicional Décimo Segunda.Carrera profesional.**

Así mismo, para evitar una paralización de la carrera profesional de los profesionales que prestan este servicio y que no acrediten la formación académica requerida para los puestos a los que pudieran optar, se establece un periodo de 12 meses desde la aprobación de esta ley para la homologación de los títulos a partir de la experiencia profesional acreditada, en función del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, por el que se establecía el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

### **Disposición transitoria primera. Régimen transitorio.**

Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla-La Mancha adaptarán sus reglamentos internos, así como su estructura, organización y funcionamiento a las prescripciones de esta ley en el plazo máximo de un año contado a partir de su entrada en vigor.

**Disposición transitoria segunda. Integración del personal de las entidades locales en entidades asociativas gestoras de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.**

1. El personal funcionario o laboral que, por acuerdo de las entidades locales, se adscriba a una entidad asociativa gestora de un Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, mantendrá los derechos en materia de antigüedad, categoría y niveles de retribución del puesto de origen y carrera y promoción profesional dentro de la Administración pública. Igualmente, continuará con el sistema de Seguridad Social o de previsión que tuviera originariamente, sin perjuicio de su dependencia funcional.
2. En caso de extinción de esa entidad asociativa, los empleados de las correspondientes entidades locales que hubieran sido adscritos a los mismos tendrán derecho a incorporarse a una plaza de la entidad local de origen, con el mismo nivel retributivo y equivalente categoría, computándose a todos los efectos los derechos y el tiempo de servicios prestados en la entidad local asociativa como prestados en dicha entidad local.

**Disposición derogatoria única. Derogación expresa.**

1. Quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango a la presente ley en cuanto se opongan a lo establecido en la misma.

**Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.**

El Gobierno de Castilla-La Mancha dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

**“Fuego la enciende, fuego la alienta:  
fuego que crece, quema y apasiona”.**

Miguel Hernández